



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 28 de setiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 264/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° O-928/06, caratulado: “ORTEGA, FELISA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - S.L. N° 262/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 467/06.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692- .-----

Por su parte, el Informe Legal precitado señala que el convenio en análisis obrante a fs. 39/41, refiere a un RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION de la Línea 7773 Operación N° 106002443583171 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de \$ 2.058,45 suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y la Sra. Felisa Ortega.-----

Observa que en la cláusula quinta se incurre en un error, dado que se cita el artículo 3° de la Ley Provincial N° 692, debiendo corregirse la enunciación efectuada, por la de “...Punto 3 Artículo 1 de la Ley Provincial N° 692.-----

Respecto a lo expresado en la cláusula sexta del convenio que se analiza, esto es “...LOS DEUDORES quedan enterados de lo previsto por el artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, aceptando que la falta de pago de tres (03) cuotas mensuales consecutivas producirá la pérdida de las bonificaciones efectuadas y la caducidad del plan de pagos...”, deberá tenerse presente, que el citado precepto indica que dicha situación también se produce con la falta de pago de cinco (05) cuotas alternadas, debiendo por ende reformularse la presente cláusula, conteniendo la otra alternativa de cumplimiento.-----

Sin perjuicio de ello considero que por el principio de la buena fe, rector en materia de interpretación de contratos (Art. 1198 del Código Civil), debe entenderse que en el caso que se analiza, el deudor ha aceptado la cláusula de caducidad prevista en el artículo 8° de la Ley 486, modificado por el 6° de su par N° 551, en su totalidad, puesto que así es como se desprende de una correcta interpretación efectuada en función de lo que buenamente las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

partes pudieron entender al momento de celebrar el contrato. No obstante y a efectos de lograr una absoluta claridad en la redacción de los convenios se considera procedente recomendar al Administrador del Fondo Residual que, en el presente caso se efectúe una addenda al convenio original, indicando en forma íntegra las causales de caducidad del acuerdo de pago en función de la norma citada; y para casos futuros se inserte en su totalidad en el convenio que se firme entre las partes, la citada cláusula.-----

Se señala asimismo en el citado informe, que a fs. 30 obra copia certificada de PAGARE suscripto por la deudora, por el monto del convenio, de conformidad a lo estipulado en la cláusula novena.-----

Por otra parte, respecto a lo expresado en la misma cláusula "...y mantiene garantía originariamente pactada con la entidad crediticia..."; deberá indicarse el tipo de garantía (Documental, Prendaria o Hipotecaria), y si la misma fue renovada y/o reinscripta. -----

Analizadas las actuaciones en su conjunto, coincido con el criterio vertido por las Áreas Legal y Contable; ello por cuanto, según se desprende de las mismas, el Fondo Residual en su calidad de acreedor ha suscripto un convenio de reconocimiento y refinanciación de deuda de conformidad a los parámetros previstos por la Legislación vigente (Ley Provincial Nº 692), que contempla precisamente estos casos, no importando el acogimiento a su régimen, denominado "Régimen Transitorio de Regularización de Deudas", novación alguna respecto de las obligaciones originariamente contraídas. Por tanto, quedando dicha refinanciación sujeta a condición resolutoria, consistente en el pago oportuno de las cuotas pactadas, sin que se configure novación de la obligación originaria; la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Por lo expuesto, entiendo que corresponde dar por verificado y válido el Convenio obrante a fs. 32/34, referido al RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y FINANCIACION de la Línea 7773 Operación Nº 106002443583171 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de \$ 2.058,45. -----

Sin perjuicio de ello se recomienda que para futuros casos análogos se incluya una cláusula en donde conste la adhesión del deudor al régimen establecido por la Ley 692 (artículo 1º punto 10).-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Nº O-928/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Abierto el debate, los restantes miembros de este Pleno manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en el mismo sentido.-

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros
RESUELVE: -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° O-928/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y posteriormente, proceder a su archivo. -----

ARTICULO 3°.- Recomendar al titular del Fondo Residual que en futuros convenios incluya una cláusula donde conste la adhesión expresa del deudor al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, acorde lo dispuesto por el art. 1° inc. 10) de dicha Ley.-----

ARTICULO 4°.- Recomendar al titular del Fondo Residual que en el presente caso se efectúe una addenda al convenio original, indicando en forma íntegra las causales de expiración del acuerdo de pago en función de la cláusula de caducidad prevista en el artículo 8° de la Ley 486, modificado por el 6° de su par N° 551; y para casos futuros se inserte en su totalidad en el convenio que se firme entre las partes, la citada cláusula.-----

ARTICULO 5°.- Recomendar al titular del Fondo Residual que en relación a lo suscripto en la cláusula novena in fine, deberá indicarse el tipo de garantía (Documental, Prendaria o Hipotecaria), y si la misma fue renovada y/o reinscripta.----

ARTICULO 6°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1127 .-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA